

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

**Dr. Xavier Alfredo Villavicencio Córdova
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que, se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que, incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que, actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que, les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan que, como parte de los objetivos del régimen de desarrollo se encuentran el: *“mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que, establece la Constitución”;* así como, *“construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”;*

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al Acto Administrativo, como: *“(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que, produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que, se*

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 establece: *“En las contrataciones que, se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro o en las contrataciones que, se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Adjudicación como: *“(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Causales de Suspensión del RUP. - Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que, se declare adjudicatario fallido; (...)”;*

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: “(...) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que, no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;*

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicatarios Fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que, les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación,*

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Suscripción de Contratos. - “(...) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que, hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo (...). En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo;

Que el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “En todos los casos en que, la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; (...). Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que, no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que, el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación”;

Que el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Adjudicatario fallido.- En caso de que, el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que, ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que, suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido”;

Que el artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “Fase preparatoria y precontractual.- (...) En el caso que, no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que, deba efectuar a este con la misma.

De igual manera, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

Contratación Pública la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el cual se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido”;

Que la Sección II, la cual trata sobre la aplicabilidad de las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento de Inversión Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría de Julio de 2016, señala: *“El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. Las Regulaciones de Adquisiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal.”;*

Que las relaciones legales entre la Unidad del Registro Social (URS) y el Banco Mundial (BM) se rigen por el Convenio de Préstamo y la aplicabilidad de las Políticas de “Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión – Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión” para la Adquisición de Bienes, Obras, Servicio de No-Consultoría y Servicios de Consultoría Financiados por el Banco Mundial y que, se estipulan en dicho convenio;

Que la Sección V de las *“Disposiciones sobre Adquisiciones”* de las Regulaciones precitadas, establece los criterios y principios que, deberán aplicarse para la adjudicación de contrato a los Licitantes / Proponentes respecto a las Ofertas/ Propuestas de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría, mismos que, observarán lo dispuesto en los anexos X y XI de dichas disposiciones;

Que la Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría, acápite Solicitud de Ofertas, constante en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, dispone:

“6.5 La SDO es un método competitivo con el que, se invita a presentar Ofertas. Debe utilizarse cuando, debido a la índole de los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría que, habrán de suministrarse, el Prestatario puede especificar requisitos detallados a los que, los Licitantes deben responder en sus Ofertas.

6.6 Las adquisiciones que, se realizan con esta modalidad conllevan un proceso de una sola etapa. Por lo general, para las SDO se utilizan criterios de calificación (requisitos mínimos normalmente evaluados como pasa/no pasa) y no se emplean criterios de evaluación con puntajes. (...);”;

Que la Sección VI. Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría, acápite Opciones de Acceso al Mercado- Competencia Abierta, constante en las mismas Regulaciones dispone en el numeral 6.11: *“El acceso al mercado mediante la competencia abierta es la modalidad de preferencia del Banco, pues permite*

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

publicitar las exigencias del Prestatario adecuada y oportunamente entre todos los posibles Licitantes/Proponentes/Consultores elegibles y les brinda igual oportunidad de presentar una Oferta/Propuesta en relación con los Bienes, las Obras o los Servicios de No-Consultoría requeridos. Cuando se emplee cualquier otra modalidad que, no sea un proceso competitivo abierto, el Prestatario deberá proporcionar una justificación. La modalidad elegida deberá figurar en el Plan de Adquisiciones”;

Que el literal f) del punto v, del numeral 2.2 del Anexo IV de las Regulaciones del Banco señala: *“Los Prestatarios deberán consultar las listas de empresas y personas suspendidas o inhabilitadas del Grupo Banco Mundial, y actuar en consecuencia”;*

Que el 01 de agosto de 2019, se suscribió el Convenio Subsidiario entre el Subsecretario de Financiamiento Público (s) del Ministerio de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social, mediante el cual, se transfirió a la Unidad del Registro Social (URS), en calidad de EJECUTOR los acápites 1.1, 2.1 y parcialmente del 2.4 del Proyecto “Red de Protección Social”, los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Convenio de Préstamo suscrito el 22 de julio de 2019, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en calidad de Prestamista;

Que mediante Resolución Nro. 07-URS-DEJ-2019, de 03 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la URS, de ese tiempo, expidió el Manual Operativo del Proyecto “Red de Protección Social”, en sujeción a lo dispuesto en el Convenio de Préstamo 8946-EC BIRF de conformidad con las políticas y normas establecidas para el efecto; constituyéndose en un documento que, se anexa a dicho Convenio y que, forma parte integrante del mismo;

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva, Encargada a la fecha de la Unidad del Registro Social, delegó al/la Coordinador/a General Técnico/a la Gestión del Proyecto Emblemático “Actualización del Registro Social”;

Que con Resolución ibidem, se delegó al/la Coordinador/a General Técnico/a la Gestión del Proyecto Emblemático “Actualización del Registro Social”;

Que el artículo 4 de la Resolución ibidem, en su parte pertinente señala como facultad y atribución del Coordinador General Técnico la aprobación de procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por las áreas sustantivas, incluido los proyectos de inversión en ejecución de esta institución;

Que el artículo 5 de la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020, establece de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 4 del instrumento citado, los servidores delegados podrán ejercer, según

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

corresponda, las siguientes atribuciones: “(...) 4. *Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de los proyectos de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto y reapertura, archivo y proyectos de resoluciones modificatorias, de los procedimientos de contratación pública que, correspondan; 5. Declarar el inicio, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o desierto de un procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o delegado del proceso, según corresponda (...)*;

Que mediante Resolución Inicio Nro. URS-CGT-2021-0009-R, de 17 de agosto de 2021, el Coordinador General Técnico a la fecha, resolvió: “**Artículo 1.-** *Autorizar el inicio del proceso de contratación para la “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”, de conformidad a las especificaciones técnicas; y, demás documentación preparatorios, con un presupuesto referencial de USD \$4.718,82 (cuatro mil setecientos dieciocho con 82/100), sin IVA (...)* **Artículo 3.-** *Designar como miembros de la Comisión Técnica (...)*;

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de 15 de septiembre de 2021, la economista Diana Gabriela Apraes Gutiérrez, inició su gestión como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social;

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2021-0195, de 21 de septiembre de 2021, se designó al doctor Xavier Alfredo Villavicencio Córdova como Coordinador General Técnico de la Unidad del Registro Social;

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-2021-1046-M, de 27 de septiembre de 2021, el Coordinador General Técnico, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *se remita la resolución de adjudicación para la contratación de la referencia.*”

Que mediante Memorando Nro. URS-CGT-2021-1196-M de 19 de noviembre de 2021, el Coordinador General Técnico, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, se proceda con la Declaratoria de Desierto total, del Proceso "URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)" e inicio de acciones legales, en el mismo memorando se indica lo siguiente:

Que mediante Oficio No. 16450, de 11 de noviembre de 2021, recibido mediante correo electrónico el 12 de noviembre de 2021, el Procurador General del Estado señaló entre otros lo siguiente: “(...) se autoriza a la Unidad del Registro Social, a pactar arbitraje nacional en las controversias que llegaren a surgir del Contrato denominado: “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”.

Que luego de recibir el proyecto de contrato No. URS-DAJ-2021-002, cuyo objeto es

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

“URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”, por el precio del Contrato aceptado de USD \$ \$ 4.205,30 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100), más IVA, con un plazo de ejecución de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, mediante correo electrónico de fecha lunes 15 de noviembre 2021, a las 11:08:25, el Abg. David Rivadeneira, en su calidad de secretario de la comisión técnica del proceso de la referencia, notificó al correo electrónico majitovillalobos@gmail.com de la proveedora María José Villalobos, la Carta de Aceptación, documento que constituye un Contrato vinculante hasta que se perfeccione el Contrato formal. Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 11h01, la Abg. Andrea Terán, Gerente del Proyecto, en relación a la notificación de la Carta de Aceptación, solicitó y manifestó a la adjudicataria: “(...) proceda a dar contestación considerando:

*1.- Que conforme lo previsto en la SDO, la oferta por usted presentada se encuentra vigente; 2.- Que conforme lo previsto en la SDO, a la notificación de la carta de aceptación y habiendo transcurrido más de 24 horas, es necesario contar con su pronunciamiento. 3.- Con fundamento en los puntos 1 y 2, se procederá en consecuencia con la emisión del contrato (...).” Le agradecería nos pueda dar respuesta, en el transcurso del día. En cualquier caso, la Unidad del Registro Social, deja expresa constancia que, ejecuta las fases del proceso y los lineamientos expresamente informados durante el proceso, las SDO y demás documentación habilitante y sobre los que su oferta se sujetó.”. Mediante correo electrónico de fecha jueves 18 de noviembre de 2021 a las 07h45, la proveedora respondió a los envíos de notificación e insistencias electrónicas remitidas desde la Unidad del Registro Social, antes citados; y, manifestó: “La Presente es para Comunicarle, que a esta fecha y en lo posterior es imposible firmar la carta de aceptación emitida a mi Nombre, respecto del Contrato para la Compra o adquisición de Uniformes a qué hace referencia la Resolución No. URS-CGT-2021-0015-R emitida por el Director Ejecutivo de fecha octubre 5 de 2.021, por razones de fuerza mayor y como consecuencia de la pandemia mi taller de Confeción Onus, no está operativo, ha entrado en fase de liquidación y no hay operarios por ello, está inactivo y en trámite de anulación de RUC. He consultado con mi Abogado y me ha manifestado que le haga saber del estado de fuerza mayor a fin de que se anule la Resolución antes referida por las razones justificadas y que **no es la única empresa que ha tenido que declararse inactiva**”. (lo remarcado me corresponde).*

Que con fecha 18 de noviembre a las 12h56, la proveedora da respuesta, mediante correo electrónico, en la misma fecha la Coordinación procede a dar contestación al pronunciamiento emitido por parte de la proveedora a la notificación con la carta de adjudicación e insistencias, según ha sido referido anteriormente, y se solicitó a la proveedora, la Sustentación legal para no firma de carta de Aceptación del proceso URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO) y se le señaló además que conforme expresas disposiciones legales remita en el término

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

de 48 horas de recibida la notificación electrónica, la documentación física suficiente que sustente en legal y debida forma la fuerza mayor que alega en su comunicado.

Que en respuesta a este pedido, en el mismo día 18 de noviembre de 2021 a las 14h12, la proveedora señala: “La información que Usted solicita, suficientemente está confirmada a nivel mundial, sin necesidad de que le proporcione documentación alguna, lo cual Usted como Coordinador debe saber que está comprometiendo a la autoridad administrativa máxima, para que se derive en un juicio contencioso administrativo, acción está que estimo que Usted debe tratar de evitar y le pido que está respuesta la reciba con el mayor de los respetos, y se dé por terminado la Oferta en los términos que he puesto a vuestro conocimiento(...)”. (lo remarcado me corresponde). Por lo expuesto y considerando la negativa expresa recibida de parte de la proveedora adjudicataria, a la carta de aceptación y por consiguiente su negativa para suscribir el Contrato No. URS-DAJ-2021-002 cuyo objeto es “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”, por el precio del Contrato aceptado de USD \$ \$ 4.205,30 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100), más IVA y un plazo de ejecución de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación DDL, y, considerando que dicha negativa, contraviene lo expresamente señalado por la licitante en cuanto a la vigencia de la oferta que, conforme consta del IAL 18.1 de los DDL indica: “El plazo de validez de la oferta será de 90 días” (foja 99 del proceso), concordante con lo presentado en la oferta por la licitante y que consta en el Formulario de la Carta de la Oferta, literal “g) Período de validez de la oferta” (foja 165 del proceso), su oferta está vigente hasta el 6 de enero de 2022. Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Ofertas Bienes; y, considerando que dicha negativa, contraviene lo expresamente contemplado en la Solicitud de Ofertas de Bienes del proceso, que señala en su parte pertinente: “46.2 El incumplimiento, por parte del Licitante seleccionado, de su obligación de presentar la Garantía de Cumplimiento antes mencionada o de firmar el Convenio constituirá causa suficiente para la anulación de la adjudicación y la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En tal caso, el Comprador podrá adjudicar el Contrato al Licitante que haya presentado la segunda Oferta más Conveniente.”; con base a lo citado, solicito que en el ejercicio de sus competencias se ejecuten las acciones legales en instancia administrativa pertinentes en salvaguarda del interés institucional, la anulación de la adjudicación realizada a favor de la señora María José Villalobos con Registro Único de Contribuyentes - RUC Nro. 0921928628001, se declare desierto total en base a lo expuesto en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. (...) “1.- De acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Ofertas Bienes; y, considerando que dicha negativa, contraviene lo expresamente contemplado en la Solicitud de Ofertas de Bienes del proceso, que señala en su parte pertinente: “46.2 El incumplimiento, por parte del Licitante seleccionado, de su obligación de presentar la Garantía de Cumplimiento antes mencionada o de firmar el Convenio constituirá causa suficiente para la anulación de la adjudicación y la pérdida

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En tal caso, el Comprador podrá adjudicar el Contrato al Licitante que haya presentado la segunda Oferta más Conveniente.”; con base a lo citado, solicito que en el ejercicio de sus competencias se ejecuten las acciones legales en instancia administrativa pertinentes en salvaguarda del interés institucional, la anulación de la adjudicación realizada a favor de la señora María José Villalobos con Registro Único de Contribuyentes - RUC Nro. 0921928628001, se declare desierto total en base a lo expuesto en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que mediante Nro. URS-DAJ-2021-0506-M, de 24 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica solicitó se remita la siguiente documentación: *“Informe por parte de la Comisión Técnica designada, que contenga la recomendación de declaratoria de procedimiento desierto. -Con el informe de la Comisión Técnica, y de considerar se declare al adjudicatario como fallido deberá solicitar el informe correspondiente al área administrativa conforme el numeral 6 del artículo 5 de la Resolución Nro. URSDEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020”*

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-2021-1210-M, el Coordinador General Técnico solicitó a la Comisión Técnica emita el Informe pertinente, relativo con el proceso "URS-COMPRA DE VESTIMENTAPERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)".

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-DO-2021-0586-M de 25 de noviembre de 2021, la Ing. Sara Mercedes Narváez Cunalata, Especialista de Gestión De Metodologías y Capacitación, remitió al Dr. Xavier Alfredo Villavicencio Córdova, Coordinador General Técnico, el informe en el cual se recomienda la declaratoria de desierto del proceso de **“URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”**.

Que mediante INFORME TÉCNICO - PROCESO DESIERTO, de 25 de noviembre de 2021, los miembros de la Comisión Técnica en el apartado de conclusiones y recomendaciones determinaron lo siguiente: *“Los miembros de la comisión técnica avocan conocimiento de lo que ha sido respondido por la licitante, y considerando que dentro del proceso “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”, se recibieron únicamente 2 ofertas y la segunda fue descalificada por NO CUMPLIR con las especificaciones técnicas estipuladas, y que no se dispone de oferentes alternativos; conforme la normativa aplicable y siendo que no es posible hacer efectiva la resolución de adjudicación Nro. URS-CGT-2021-0015-R, de 05 de octubre de 2021, del proceso “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”, extendida a favor de la señora licitante María José Villalobos, con RUC No. 0921928628001, se establece pertinente se declare desierto total del proceso y se implementen las medidas necesarias y conforme la base legal, considerando que los DDL del proceso indican se implementen las acciones en*

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

salvaguarda del interés institucional. Por lo expuesto, se recomienda la declaratoria de desierto total del proceso “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”, y adicionalmente se implementen las medidas necesarias en salvaguarda del interés institucional, considerando que la necesidad institucional no ha sido cubierta y persiste en la medida en que el insumo requerido en el marco de este proceso es la indumentaria que la institución utiliza en el marco de las actividades de levantamiento de información, supervisión y seguimiento para la actualización del Registro Social.”

Que mediante memorando Nro. URS-CGT-2021-1212-M de 25 de noviembre de 2021, el Coordinador General Técnico, solicitó al Director Administrativo: “ (...) emitir el informe con arreglo a lo previsto el numeral 6 del artículo 5 de la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020, referido en el memorando Nro. URSDAJ-2021-0506-M, 24 de noviembre de 2021, adjunto”

Que mediante Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2021-1127-M de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Abg. David Marcelo Peñaherrera Herrera, Director Administrativo, dirigido al Dr. Xavier Alfredo Villavicencio Córdova, Coordinador General Técnico, remite el Informe Técnico, en el cual se le comunica que: “Una vez revisado el SOCE, se verifica que el proveedor se encuentra en estado **HABILITADO**.”

Que mediante Memorando Nro. URS-CGT-2021-1213-M de 25 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. Xavier Alfredo Villavicencio Córdova, Coordinador General Técnico, dirigido al Mgs. Alexis Santiago Zapata Vizcarra, Director de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente se le solicita: “proceder con base en la documentación remitida, con la declaratoria de desierto y contratista fallido respectivamente.”

En ejercicio de las atribuciones delegadas en la Resolución No. URS-DEJ-2020-0014-R, de 24 de agosto de 2020 y conforme lo preceptuado en el Convenio de Préstamo BIRF 8946-EC, la normativa nacional aplicable y demás documentos precitados sujetos a normativa del Banco Mundial.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR desierto el proceso de “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”, a María José Villalobos Morales, con RUC Nro. 0921928628001, por el valor de USD. \$ 4.205,30 (Cuatro mil doscientos cinco con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del contrato, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

Artículo 2.- DECLARAR a María José Villalobos Morales, con RUC Nro. 0921928628001, como adjudicataria fallida del proceso de “**URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)**”, en virtud de las consideraciones expuestas y, disposiciones contempladas en el Regulaciones del Banco Mundial, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 114 de su Reglamento General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese al área de Adquisiciones del Proyecto la notificación a la señora María José Villalobos Morales, con RUC Nro. 0921928628001, como adjudicataria fallida, con la presente resolución relacionada al proceso de “URS-COMPRA DE VESTIMENTA PERSONAL DEL PROYECTO (ROPA DE TRABAJO)”.

SEGUNDA. - Encárguese al área de Adquisiciones del Proyecto en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias ante el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Banco Mundial, en el marco de sus competencias conforme lo determina la normativa vigente.

TERCERA. - Se dispone a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUARTA. - Se dispone a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad del Registro Social, publicar de manera inmediata la presente Resolución, en la página web del Registro Social.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese. -

Resolución Nro. URS-CGT-2021-0030-R

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dr. Xavier Alfredo Villavicencio Cordova
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO

Copia:

Señora Abogada
Andrea Paola Terán Espinosa
Gerente de Proyecto

Señor Magíster
Alexis Santiago Zapata Vizcarra
Director de Asesoría Jurídica

az